

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 20 de abril de 1883.

NUMERO 85.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el primer trimestre del 6º año del DIARIO OFICIAL; lo que se avisa á los Señores abonados para que se sirvan renovar su suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, abril 1º de 1883.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento; á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 4 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 y 54 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 6 minutos de la tarde. Pónese la Luna á las 4 y 28 m. de la mañana.

VIERNES 20.—San Sulpicio y Sevillano mrs.; santa Inés del Monte Pulsiano, san Teótimo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación
Resolución. Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Inspección General de Hacienda.—Acuerdo.

Secretaría de Guerra.
Oficio.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.—Informe que sobre el cultivo de la vid rinde el C. José M. Villa, profesor de medicina y cirugía, al C. Ministro de Fomento.—Locomotoras con ruedas á doble banda.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 136.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1883.

Con vista del memorial de algunos nativos del pueblo de Oroquí, en el cual piden al Gobierno que el capital que pertenece al común de aquel distrito, y que administra la Municipalidad del Paraíso, (á cuya comprensión cantonal corresponde Oroquí), sea administrado por un tesorero especial; como también del que presenta el Juez de Paz del expresado distrito, en que solicita se nombre un Procurador de indígenas y se dicten disposiciones conducentes á impedir la enajenación de tierras por los indígenas propietarios; y estimando el Poder Ejecutivo inconvenientes las medidas cuya adopción se solicita, para lo cual carece, además, de atribución legal,

SE RESUELVE:

Niéganse las solicitudes á que se refieren los memoriales citados; y se excita á la Municipalidad

del Paraíso para que provea al distrito de Oroquí de una escuela primaria que llene sus fines.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

GUARDIA.

Cartera de Gracia.

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1883.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Sr. Don Cecil Sharpe, Cónsul de S. M. B. en esta República, en el cual pide conmutación de las penas de presidio y de reclusión, impuestas á los reos Charles Bally, Luis Grant, Eduardo Dabson y Samuel Johnson, por los delitos de atentado á mano armada contra funcionarios del orden público, y lesiones á varios individuos; y contra Henry Pinnok, John Williams, Thomas Blank, Carlos Jackson, James Sampson, Carlos Sking, Jorge Rigs, Ricardo Sárding, Eduardo Chambett, David Walker, William Morgan, Roberto Douglas, David Jackson, William Brown, George Conkley, Roberto Nelson, William Macnel, Tomás Norezi y Salomón Williams, todos mayores de edad, jornaleros, naturales de Jamaica y residentes en jurisdicción de Puntarenas: con presencia del favorable informe del Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la fracción 18ª, del art. 102 de la Constitución, y de conformidad con el art. 109 del Código Penal,

ACUERDA:

Conmutar á los expresados reos las penas de que se ha hecho mérito, por la de confinamiento en la Comarca de Limón.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 263.

Palacio Nacional.

San José, abril 19 de 1883.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el Señor Inspector General de Hacienda ha hecho en los Señores

Don Pantaleón Fonseca y Salazar y Francisco Muñoz para Cabo 1.º del Resguardo, y Guarda, respectivamente, por renuncia de los Señores Ramón E. Molina y Medardo Pacheco.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Por el H. Señor Ministro, El Sub-secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Inspección General de Hacienda.

Para que no se alegue ignorancia, y á fin de que sean efectivas las disposiciones del artº 7º, primera parte del 8º y sus párrafos, del Decreto de 5 de julio de 1866, se insertan á continuación:

"Art. 7º.—De cada venta que haga el Administrador, sentará en el libro respectivo la correspondiente partida, que será firmada por el comprador."

"Art. 8º.—Cada expendedor deberá llevar un libro, en el cual el Administrador, bajo su firma pondrá razón de las compras conforme aquél las vaya haciendo."

"§ 1º.—Por la falta de cumplimiento de las prescripciones de este artículo, incurrirán los expendedores en las penas que la ley impone á los contrabandistas, y en la de quedar perpetuamente inhabilitados para hacer el comercio de esos ramos."

"§ 2º.—Igual pena sufrirán si se encontrase en su casa ó tienda, ó se averiguase de una manera fehaciente, que tiene en su poder ó ha expendido mayor cantidad de licor ó de tabaco que la que ha comprado en la Administración."

De consiguiente, los Señores Administradores de Licores y Tabacos estarán en inteligencia, y los expendedores patentados de dichos artículos, darán puntual cumplimiento á aquella disposición, la cual debe entenderse para cada establecimiento que tengan, y no con el pretexto de que de uno surten dos ó más, pues todo puesto ó venta de licores y tabacos, ha de tener el libro de partidas de compras, por separado.

San José, abril 18 de 1883.

MAX. Mº CALVO.

6. v. 4.

Cartera de Fomento.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1883.

Con presencia de la solicitud que, á nombre de la Honorable Corporación Municipal del Cantón de Escasú, hace el Señor Gobernador de esta Provincia, en oficio de 17 del presente mes, nº 83, para que se permita trasladar al punto llamado los "Anonos," el puente de hierro que el Supremo Gobierno dió á dicho Cantón, y que se halla colocado sobre el río Tiribí, en el punto "Los Canjorros," S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que se haga la traslación del puente de hierro indicado.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Por el H. Señor Ministro, el Subsecretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Policía.

Nº 91.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la Provincia de Atajuela.

18 de abril de 1883.

Por demás satisfactorios son los informes que he recibido respecto del estado sanitario de esta Provincia.

De los arrieros venidos de Puntarenas, tan sólo un caso de enfermedad se ha presentado en el barrio de San José de esta jurisdicción, que examinado por el médico del pueblo, resultó ser fiebre perniciosa y de ninguna manera amarilla.

Al poner lo expuesto en el superior conocimiento de U. S. Honorable, tengo el honor de suscribirme con toda consideración, muy atento respetuoso y seguro

servidor,

MELCHOR CASAS.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 17.—El 15 del corriente a las 2 p. m. salió para el Bebedero el vapor "General Guardia," con los siguientes pasajeros: Cristóbal Díaz, Pedro Rodríguez, Josefa Cano, Manuel Cano, Tranquilino Guevara, Rosario Chavarria, y de carga 200 libras.

Abril 17.—Hoy a las 3 a. m. regresó con los siguientes pasajeros: Agustín, Angela, María y Jesús Cascante, y de carga 100 libras.

Abril 18.—Hoy a las 4 a. m. ancló el vapor N. A. "Colima," de 2,905 toneladas, procedente de San Francisco, con escala en Corinto, 81 tripulantes, 1 día de mar, y al mando de su capitán J. M. Cavarly. Trajo de pasajeros a los Señores: J. Carranza, esposa y 3 niños, Francisco Tinoco, J. V. Quirós, M. F. Fournier, Carlos Montero, P. Quesada, Adolfo y Juan Bolaños; carga 1136 bultos mercaderías y 1 paquete de dinero con \$ 500.—Gonsignado a los Señores E. Rohmsen & C^a.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 19.

1.—Se pidió el informe correspondiente para proveer acerca de la rebelión acusada por el Señor Ascensión Vargas y Don Jacinto Quirós y B. Marichal, en la quiebra del Señor Ramón Vargas.

2.—Igual proveído en el escrito en que se acusa deserción al apelante, en la quiebra de Ceferina Guerrero.

3.—Se proveyó autos en el escrito de súplica presentado por Don Teodosio Castro y Don Juan Hernández, en la quiebra de Don Luis D. Sáenz.

1.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra José Rojas, por abigeato.

2.—Se aprobó el sobreseimiento en la causa contra el Jefe Político del Paraiso, por varios delitos.

San José, abril 19 de 1883.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

SALA SEGUNDA.

Jueves 19.

1.—En el escrito en que el Señor Basilio Bermúdez acusa rebeldía y pide se le prevenga al Licenciado Don Federico González devuelva el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por el Señor Bermúdez contra el Señor Francisco Romero, el cual lo sacó en traslado, se pidió informe a la Secretaría.

2.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de lesiones causadas al Señor Miguel Rodríguez Chaverri, se proveyó autos.

3.—Se mandó sacar en el día, con escrito ó sin él y bajo pena de apremio el juicio a que se refiere el número 1º.

4.—En la instrucción a que se refiere el número 2, se revocó el auto de sobreseimiento por estar comprobado el cuerpo del delito, y se devuelve la instrucción al Juzgado de su origen, para que sometiéndola al conocimiento del Jurado respectivo, se le dé el curso de ley.

San José, abril 19 de 1883.

El Secretario,

VÍCTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del día martes veinticuatro del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes que siguen: Finca 1ª.—Terreno plantado de café, constante de tres cuartos de manzana, situado en el barrio de San Juan de Dios de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta Provincia; lindante: Norte, terreno de Guadalupe Fallas; Sur, calle en medio, terreno de Francisco Zúñiga; Este, id. de Guadalupe Fallas; y Oeste, idem de Francisco Calvo.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta Provincia, al folio 89, tomo 106, bajo el número 9206, asiento número 2: habida por compra al Señor Rafael Fallas Molina. 2ª.—Un derecho equivalente a la cantidad de trescientos pesos, proporcional a la de setecientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Miguel Fallas la finca que se describe así: terreno de potrero, constante como de tres manzanas, situado en el barrio de San Juan de Dios de la Villa de Desamparados, distrito y cantón antes expresados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Saturnino Trejos; Sur, terreno de Julián Fallas; Este, idem de Francisco Calvo; y Oeste, el río de las Cañas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta Provincia, al folio doscientos diez y ocho del tomo octogésimo primero, bajo el número seis mil seiscientos treinta y uno, asiento número cuatro; habida por compra a la Señora Petronila Rojas y Morales. Tanto la finca como el derecho, relacionados, no tienen más gravámenes que el expresado adelante, respondiendo la finca por doscientos sesenta pesos, y el derecho hereditario por cuatrocientos pesos.—La inscripción de la hipoteca está en el Registro respectivo, por orden de fechas, tomo séptimo, folio ochenta y dos, inscripción número cinco mil quinientos ochenta y ocho.—La finca primera está valorada por peritos, en ciento veinticinco pesos; pero el derecho, segunda finca, no ha sido estimado en igual forma. 3ª.—Casa de habitación, con un potrero delante, como de un octavo de manzana, que linda: al Norte, con cerco del Señor Rafael Fallas; Sur, con la hacienda llamada de los Yones, ó sea de Otto Von Schroter; Este, calle real en medio, propiedad de Mariana Villalobos, antes de Isabel Fallas; y Oeste, con idem de Rafael Fallas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, esto es, el terreno solamente, el cual mide, según el título respectivo, ochocientos treinta y siete varas cuadradas, al tomo 183, folio 353, bajo el número 16373, inscripción número 1; valorada por peritos en cien pesos. 4ª.—Una casa en mal estado, con el terreno en que está ubicada, constante de diez varas de frente por cinco de fondo: la casa cubierta de teja, midiendo el mismo frente y fondo que el terreno; éste linda: al Norte y Este, con cerco de la finca Sebastiana Cerdas; Sur, id. de Cayetano Segura; y Oeste, calle en medio, id. de Guadalupe Chacón. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 124, folio 263, finca número 11324, inscripción número 2; valorada en veinte pesos. Muebles.—Una carreta vieja, en mal estado, en ocho pesos cincuenta centavos.—Un armario ordinario, madera de ira, en ocho pesos.—Una banca como de cuatro varas de largo, de ratón colorado, en dos pesos; y un cajón de echar café, en mal estado; sin valorar. Semovientes.—Una vaca sarda, de blanco y hocco, con una ternera blanca, en veintidos pesos.—Otra vaca barrosa, manchada de blanco, en doce pesos.—Una vaquilla negra, chinga, en doce pesos.—Un potrero retinto, en ocho pesos; y cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, de los cuales son tres grandes y uno pequeño, en once pesos todos. Las dos últimas fincas están también situadas en el barrio de San Juan de Dios de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta Provincia.—Todo pertenece al Sr. Francisco Calvo y Cerdas, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Aserrí de esta jurisdicción; y se vende para pagar cantidad de pesos que Calvo es en deber a la casa Otto Von Schroter, intereses y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Abril 11 de 1883.

R. CARRANZA.

G. Bolandi.—Ricardo Pacheco.

1.

A las doce del día veintiseis del mes en curso se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno inculto, constante de veintina manzanas, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Quebrada Honda," del barrio de San Antonio de la Villa de los Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta Provincia; lindante: Norte, calle en medio, con propiedades de Pedro Castro y Juan Abarca; Sur, con idem de José Monge, Juan Monge y Santiago Abarca; Este, idem del Presbítero José M. Monge; y Oeste, con idem de José Monge. Esta finca es compuesta de dos porciones que se describen así: 1ª.—Terreno de montes, constante de doce manzanas poco más ó menos; lindante: al Norte, calle en medio, terreno del Señor Pedro Castro; Sur, antes con terreno de Sixto Mora y ahora de Juan Monge; al Este, antes con terreno de Pedro Mora y ahora de Pantaleón Abarca; y al Oeste, con terreno de la Señora María de los Angeles Mora. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo sexagesimo, folio 111, finca número 4,644, "Oriental," inscripción número uno.—2ª.—Terreno de montes, constante de ocho manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Juan Abarca; Sur, con terreno de León Madrigal; Este, con terreno del Presbítero José María Monge; y Oeste, antes con terreno de Mercedes Mora y Castro y ahora del Señor Pantaleón Abarca. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quincuagesimo nono, folio 373, finca número 4,611, "Oriental," inscripción número uno. Estas dos porciones forman la finca primeramente deslindada. Pertenece a la mortuoria de la Señora Juana Barrantes y se vende a solicitud de las partes para el pago de deudas y costas. Está valorada en doscientos veinte pesos. El que quiera hacer postura ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, abril 12 de 1883.

MARCELO BRENES.

Faustino Padilla.—Ismael Cricedo.

1.

A las doce del día treinta del mes en curso, se venderá en la puerta de esta Inspección y al mejor postor la finca siguiente: potrero constante de quince manzanas poco más ó menos, situado en el ba-

rrío de San Isidro de esta Ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta Provincia, y linda: al Norte, con río Macho; al Sur, calle en medio, con terreno de Don Manuel Zamora; al Este, idem del mismo Zamora; y al Oeste, terreno de Luis Vargas. Está valorada en mil quinientos pesos. Pertenece al Señor Wilfrido Blanco, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que el expresado Señor Blanco, adeuda al Tesoro Nacional. El que quiera hacer postura, ocurra.

Inspección General de Tesorerías Subalternas.—San José, abril 18 de 1883.

SOLÍS BONILLA.

Joaquín Caicedo.—Gerardo Lanza.

1.

A las doce del día miércoles veinticinco del corriente se rematarán, al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes:—1º Hacienda de café, constante como de trece manzanas, situada en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de la Provincia de San José; linderos: Norte, cerca en medio; propiedad de Bruno Soto; Sur, terreno de Juan Soto; Este, cafetales de Juan Soto y de herederos de Ramona Campos; y Oeste, calle en medio, hacienda de Justo Quirós. Habida por compra a Justo Quirós y Montero; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 173, folio 243; finca nº 8,420, Oriental, asiento nº 7.—Valorada por peritos en \$ 1,050.—2º Terreno plantado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados; lindante: Norte, calle en medio; propiedad de Hipólito Tournós; Sur, calle en medio, id. de Calixto y Luisa González; Este, calle en medio; propiedad de Martina Marín Segura y de Hipólito Tournós; y Oeste, calle en medio, propiedad de los fallidos. Habido por compra a la Sra. Martina Marín y Segura; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 97, folio 376, finca nº 8,181, Oriental, asiento nº 3.—Valorada en \$ 400.—3º Terreno cultivado de café, sito en el mismo barrio, distrito y cantón citados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Justo Quirós; Sur, calle en medio, id. de Joaquín Salazar; Este, calle en medio, id. de Juan Soto; y Oeste, calle en medio, id. de José M. Vargas; mide una manzana. Habido por compra a Justo Quirós; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 81, folio 33, finca nº 6,550, Oriental, inscripción nº 3. Valorada en \$ 300.—4º Terreno plantado de café, sito en las cuerdas al Oeste de la Iglesia de San Juan, distrito y cantón expresados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Salazar; Sur, calle en medio, terreno de Juan Monestel; Este, propiedad de los herederos de Raquel González; y Oeste, id. de Teodoro Molina; mide como media manzana, poco más ó menos. Habida por compra a Justo Quirós y Montero; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 42, folio 526, Oriental, inscripción nº 3; finca nº 3,842. Valorada en \$ 400.—5º Casa de veintiseis y media varas de frente y veinticinco de fondo, ubicada en un solar que tiene el mismo frente de la casa y cincuenta varas de fondo, situados en el barrio de San Juan, distrito y cantón ya mencionados; lindante: Norte y Oeste, con casa y solar de María Natividad Quirós; Sur, con la plaza de este barrio; y al Este, calle en medio, casa y solar de Juana, Josefa, Rafaela, Fructuosa, Juliana y Estefana Blanco. Habida por compra a Bruno Soto y Campos; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo 59, folio 156, finca nº 4,507, asiento nº 4; valorada en \$ 800.—Estos bienes pertenecen al concurso a bienes de los Sres. Jesús y Joaquín Murillo, y se venden a pedimento del curador de la quiebra, para pagar a sus acreedores. Ocurran, que se les admitirá la propuesta que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Abril 18 de 1883.

R. CARRANZA.

J. Castro.—F. Quesada.

1.

Se han designado las doce del día veinticinco de los corrientes para la venta pública almoneda, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, del inmueble siguiente: casa de habitación, situada en la 1ª manzana al Sur de la Igle-

sia de la villa de Barba, 2º cantón de esta Provincia, como de 40 varas de frente por 10 de fondo, ubicada en un solar de igual número de varas de frente por 50 de fondo, plano, sembrado de café; linderos: Norte, calle pública en medio, la Iglesia de dicha Villa; Sur, propiedad de Salvador Delgado y Gabriel Arguedas; Este, id. de Matías Aguilar; y Oeste, id. de Ramón Zumbado, Gregorio Salas, Jesús Barquero y Doroteo Baudry; valorado en \$ 350. Pertenece al ejecutado Joaquín Alfaro y Rodríguez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Juan H. Brealey y Painter. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, abril 18 de 1883.

JOSÉ LORENZO MADRIGAL.

Joaquín Sáenz E.—Manuel Fonseca.

I.

EDICTO.

APOLINAR MONGE Y GAMBOA, Alcalde único Constitucional de la Villa de Desamparados.

Por el presente hago saber á quienes interese, que hoy se ha dado principio en este despacho al juicio de inventarios de los bienes dejados por muerte de la Señora María Jiménez y Mora, que fué mayor de veintiocho años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á fin de que se presenten en este despacho dentro de nueve días á hacer uso de sus derechos.

Abril 19 de 1883.

APOLINAR MONGE.

Indalecio Fallas.—Joaquín Villalobos.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Por acuerdo del día de hoy, ha sido nombrado Delineador Público de esta Ciudad, el Licenciado Geómetra Don Francisco Gallardo.

San José, abril 18 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

3. v. I.

Gobernación de la Provincia de Cartago.

AVISO.

La Ilustre Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día dos del presente mes acordó señalar el término de quince días, contados desde la publicación de este aviso, para que los accionistas de la sociedad agrícola que hubiesen pagado por lo menos una décima quinta cuota, enteren en la Tesorería Municipal las cuotas que hayan dejado de pagar, y lo que adeuden por gastos de medida hasta completar la suma de veinte pesos por caballería.

Abril 6 de 1883.

JOAQUÍN ORSAMUNO.

10—v.—I.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Abril 18.

Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,25	22	19	19,75

VIENTO.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro. Término medio. 669,50

INFORME

Que sobre el cultivo de la vid viude el C. José M. Villa, profesor de medicina y cirugía, á C. Ministro de Fomento.

(Continuación.)

Los bárbaros que invadieron á las Ga-

lias, es decir, la tribu alemana de los francos que pasaron el Rin, no solamente no arataron, sino que protegieron eficazmente el cultivo de la vid, promulgando leyes que imponían las penas más severas contra el que desentraza una vid, robaba un racimo de uvas ó derramaba un poco de vino. Carouagnon y sus sucesores secundaron todos estos esfuerzos, en favor de las viñas; y por eso su cultivo y su desarrollo creció, y prosperó hasta que comenzó la monarquía de los Capetos. Es de notarse que en esta época, los cruzados que volvían de Palestina trajeron consigo especies nuevas de sarmientos procedentes de Siria y la isla de Chipre, y con esta nueva introducción no sólo mejoró la vegetación de la vid, creándose nuevas especies de ella, sino que se hicieron más exquisitos, por su perfume sensual, los vinos de la Francia.

En 1566 la majestad real, excitada por la soberbia nobleza, y á fin de encadenar más al pobre siervo del terruño al poderío del Señor feudal, á la vez que disminuir la importancia que iban tomando las ciudades libres, mandó, como el feroz Donniciano, arrancar de nuevo las viñas; y aunque esta orden bárbara fué revocada once años después, acontoció que en 1731 se prohibió de nuevo, bajo la pena de pagar tres mil francos de multa, el que se plantase una nueva vid, ó bien se quisiera atender con sus ciudades un plantío abandonado por dos años. Después el Fisco real vino á suceder al inicuo sistema prohibitivo, que hasta esa época había corrido el desarrollo vegetativo de las viñas, y se impuso una contribución todavía más inicua, puesto que todo aquel que plantara una vid, debía pagarla desde el momento de clarar el vástago en la tierra. Esto duró hasta la gloriosa revolución de 89, la cual, proclamando los derechos del hombre, emancipó á los siervos del señorío feudal, y á la vid del tiránico sistema prohibitivo y de la avaricia insaciable del Fisco real.

Permítame ahora, Señor, decir dos palabras acerca de la historia de la vid en nuestra patria. La historia de la vid en México se reduce á su introducción en la Nueva España por los españoles, pocos ó más años después de la conquista, y á la paralización y suspensión de su cultivo y propagación por los mismos que la introdujeron.

La epopeya del padre de nuestro independencia está ligada con la historia del precioso arbusto. El plantó y cultivó viñas en el pueblo de Dolores, y poco tiempo después concibió el otro más grande pensamiento de la emancipación de la patria. El ilustre viticultor bien pronto recibió por galardón de los dos tan grandes empresas que inició con tan esforzado ánimo y resignación, la degradación, la infamia y el fusilamiento en Chihuahua que el gobierno colonial, los clérigos y los clericales, de aquel entonces, le decretaron.

Ahora el actual Ministerio de Fomento concibe de nuevo el mismo generoso pensamiento que concibió hace 72 años el padre de nuestra independencia, de dotar á su patria con el cultivo de la vid. De 1810 á la presente época, los hombres, los tiempos y las cosas han cambiado demasiado, y en lugar de la infancia, de la degradación y de la muerte, el Señor Ministro de Fomento no tendrá por recompensa más que las bendiciones de una generación agradecida, porque, más que al propietario en grande, le dará al propietario en pequeño riqueza efectiva y trabajo permanente, si con una mano le alarga un sarmiento de vid y con la otra un hilito de agua para la vegetación. Esta última donación, aunque sea indirectamente no me parece imposible, y ella importa un gran beneficio al país.

La importancia que tiene hoy la vid en Europa, especialmente en Francia, es digna de llamar la atención de los hombres pensadores. Desde la emancipación de la vid del impuesto arbitrario con que la gravó la monarquía de los Capetos, es decir, desde la revolución de 1879, como lo acabamos de asentar, hasta nuestros días, ha tomado su cultivo un incremento prodigioso, y sus productos alcanzan á una suma de dinero verdaderamente asombrosa. En 1788 el número de hectaras cultivadas no llegaba más que á 800,000 y ya en el año de 1800 se contaban 1,000,900 hectaras. En 1830 se contaron 2,000,300 hectaras explotadas por cerca

de tres millones de familias, y con un producto medio de 1,533,949,300 francos.

La producción del vino también ha mejorado no sólo en cantidad, sino en calidad, salvo algunos años en que los insectos han atacado á la vid, ó en que las circunstancias atmosféricas no han sido favorables para lograr buenas cosechas. Se puede asegurar que los rendimientos han ido en aumento hasta hoy día, y como término medio se producen en Francia 60,000,000 de hectolitros de vino, que ocupan y mantienen á seis millones de habitantes. La calidad del vino también ha mejorado, como lo prueba el precio á que se ha vendido el hectolitro á 33 francos 21 c., y en 1871 á 49 francos 68 c. Si se multiplica este precio medio por 60 millones de hectolitros, da la enorme suma de 2,980,800,000 francos, producto medio de los viñedos de la Francia.

Llamo la atención del Señor Ministro acerca de la extensión que ocupaban las viñas en el suelo francés. En 1830 era la veinticincoava parte, y hoy es casi una cuarta. Pues bien, los terrenos que en razón de su altura barométrica pueden llamarse vitícolas en la República mexicana, exceden en mi concepto á todo el territorio francés, sin contar los que pertenecen á una gran parte de los Estados de Sonora, Chihuahua y Territorio de la Baja California, los cuales, en razón de su latitud Norte, está fuera de toda duda son á propósito para el buen cultivo y satisfactorio desarrollo de la vid.

No obstante que como hemos visto, este arbusto proviene de países tropicales ó de aquellos que están muy próximos á ellos, lo cierto es que en el estado actual de su cultivo, las especies que hoy hay en Europa sólo fructifican, para la producción de los vinos, entre los treinta y los sesenta grados latitud Norte. Más allá de este límite no hay el grado suficiente de calor ni la acción solar es bastante eficaz para la formación del azúcar en la uva; y por consiguiente no hay alcohol, condición precisa para la formación del vino. Además, la primavera, en estas regiones, es muy tardía, y las heladas y las nieves del otoño demasiado prontas; de manera que las uvas no tienen tiempo para madurar convenientemente, y puestas en fermentación no dan sino un licor ácido en lugar de vino.

Por el contrario, á una latitud menor de treinta grados, la formación del azúcar es tan abundante, en razón del calor, que la uva puesta en fermentación da un licor espeso, muy rico en alcohol, pero de mediana cualidad. Más proximamente al Ecuador la vid florece continuamente, de modo que aun no madura un racimo, cuando ya está brotando otro, y aun en uno mismo, unas uvas están maduras cuando otras están verdes, de suerte que no es posible la vinificación.

Pero no sólo la latitud determina la buena producción de la uva. La altura barométrica del lugar suple maravillosamente el grado de latitud. Esta ley es general, y está comprobada á priori y á posteriori. Lugares de una latitud conveniente, en razón de su altura sobre el nivel del mar, no son á propósito para el cultivo de la vid; y otros casi en el Ecuador, en razón de la misma causa, es decir, su altura sobre el nivel del mar, como México, por ejemplo, producen viñas tan lozanas, tan buenas y variadas como las de Francia y las de España. Después de estos datos se comprende bien que la vid necesita para una feliz vegetación cierto grado de calor indispensable para su desarrollo y prosperidad, y que este grado de calor unas veces se debe á la latitud, y otras á la altura sobre el nivel del mar.

Oigamos sobre este asunto, que tanto me interesa poner de manifiesto ante este Ministerio, lo que dice Mr. Du Breuil, uno de los más sabios y prácticos viticultores franceses.

“Así la cultura de la vid se detiene á 55 metros de altura en el Norte de Suiza. En la Hungría llega hasta 300 metros; alcanza hasta 650 metros en la vertiente meridional de los Alpes, y puede aproximarse á 950 en el Apepino meridional.—Se ve que este límite se eleva ó se abate, según que uno se aproxima ó se aleja del Ecuador.”

(Continuación.)

Locomotoras con ruedas á doble banda.

En el “Boletín de la Société Vaudoise de ingenieros y arquitectos” publicado en Lausanne á fines de diciembre próximo pasado, leemos lo que sigue: *Nuevo sistema de Cottrau de locomotoras con cuatro ruedas motrices sobre cada eje motor.*

El objeto de esta invención es el de poder explotar con la misma locomotora, sin disminuir la carga de trasponte una línea de ferro-carril compuesta de diferentes secciones, de las cuales unas son horizontales ó con pendientes pequeñas, y otras con fuertes rampas, como, por ejemplo, las que cruzan los Apeninos en Italia.

Este nuevo sistema encontrará también aplicaciones muy ventajosas en las líneas de tranvías de vapor (Ferro-carriles económicos), sea construídas, sea en vía de construcción, en las cuales se verifica casi siempre el caso de un cierto número de pendientes muy fuertes con relación á las del resto de la línea.

En fin, este sistema podrá, en todos los casos en que las pendientes no sean excesivas y en que las curvas no tengan un radio demasiado pequeño, sustituirse con ventaja á los sistemas de locomoción por adherencia artificial, tales como los sistemas Tell, Riggenbach, Wetli, etc., no solamente bajo el punto de vista económico y de su simplicidad, sino que también por la seguridad de la explotación, porque hará imposible toda catástrofe de un descarrilamiento, y esto precisamente en los puntos de la línea en donde habría mas peligro de que eso sucediera.

Esto dicho, la invención consiste en la adición á los ejes motores de las locomotoras (y si se quiere también á los no motores de estas máquinas) de un segundo par de ruedas motrices, de un diámetro inferior, dispuestas sea exterior, sea interiormente de las ruedas principales.

Se puede observar que el sistema es adaptable á un tipo cualquiera de locomotoras de cilindros exteriores ó interiores y á cualquier armamento; no está por consiguiente limitado á tal ó cual disposición particular. No obstante, con el objeto de fijar las ideas, todo lo que se diga aquí será con relación á la hipótesis de ruedas suplementarias colocadas exteriormente, quedando bien entendido que el todo podrá idénticamente aplicarse al caso de encontrarse estas mismas ruedas motrices suplementarias, del lado interior de las grandes ruedas motrices de la máquina.

Cada eje motor tendrá pues 4 ruedas solidarias con su eje; las ruedas interiores (en nuestra hipótesis) tendrán un diámetro más grande que el de las ruedas exteriores, y servirán para obtener las grandes velocidades en las secciones en donde la línea sea horizontal ó de pendiente muy pequeña; mientras que las ruedas exteriores, es decir, las que tienen un diámetro más pequeño, servirán para las fuertes pendientes donde se deberá marchar con una velocidad reducida.—Las ruedas interiores se apoyarán sobre la vía normal de la línea, esto es, sobre los carriles que sirven de apoyo á las ruedas de los carros que componen el tren; mientras que las ruedas exteriores se apoyarán solamente en las pendientes muy exageradas, sobre una segunda línea, cuyos carriles serán colocados exteriormente á los de la vía principal, y que quedarán con relación á estos carriles, á un nivel más elevado.

Queda entendido que los vehículos tirados por la locomotora rodarán siempre sobre la vía interior, á menos que en un caso especial de ferro-carril, á línea estrecha se prefiera tener una sola línea, y por consiguiente añadir también ruedas suplementarias á los carros.—Pero aun en las secciones con fuertes rampas y en donde la locomotora se apoye sobre la vía exterior y tenga las ruedas motrices interiores elevadas sobre el nivel de la línea principal, los carros seguirán esta vía.

La invención industrial, por la cual pedimos patente, consiste únicamente en adoptar para las locomotoras ejes motores con dos ó más pares de ruedas motrices; el primer par con el objeto de que funcione en las grandes velocidades, y el segundo, cuando es necesario transportar la misma carga [que antes corría con gran velocidad] con una velocidad reducida sobre las partes que tienen demasiada pendiente.—En otros términos, es la realización práctica, sobre todo bajo el punto de vista

de su aplicación á las locomotoras, del principio conocido en mecánica aplicada: "Se gana en fuerza lo que se pierde en velocidad."

Es indudable que esta invención es industrial [ver el reglamento anexo al decreto real de 31 de enero de 1864, n.º 1674] y que ella obtendrá la patente correspondiente, pues que tiene por objeto directo:

1.º Un resultado industrial, porque aumenta el efecto útil de tracción de una locomotora.

2.º Constituir una disposición mecánica.

3.º Fundar un sistema de producción industrial, porque permite explotar un ferrocarril de una manera mas económica, sobre todo si se trata de un ferro-carril en proyecto.

4.º La aplicación industrial, como es un hecho, de una fuerza conocida;

5.º Constituir en fin la aplicación técnica de un principio científico que produce inmediatamente resultados industriales.

Por otra parte, esta invención, siendo efectivamente nueva, posee todos los caracteres necesarios para obtener una patente de invención.

No es de este lugar discutir las objeciones que pueden presentarse contra este nuevo sistema de locomotoras; sin embargo queremos notar que el inconveniente que parece desde luego más grave es el cambio de velocidad, debido al pasaje de un sistema de carriles á otro, pero éste sólo tiene un valor relativo si se toma en cuenta la fuerza viva adquirida por todo el tren en movimiento, y que es siempre suficiente para vencer el frotamiento desarrollado por las ruedas motrices sobre los carriles. En suma, en el punto de pasaje de las ruedas motrices de una vía á la otra, habrá, para uno de los pares de estas ruedas, un deslizamiento sobre los carriles y para el otro par, una tendencia á rotación más rápida; pero esto es durante un espacio de tiempo muy corto, sea una fracción de segundo, y todo lo más durante uno ó dos segundos, sin que haya que temerse ninguna accidente grave, pues que á causa de la inercia misma del tren y de la fuerza viva acumulada, el cambio de velocidad no podrá ser instantáneo y por consiguiente, apenas se sentirá en el tren el mismo efecto que produce para los viajeros el cerrar los frenos un poco bruscamente. Por otra parte es evidente que para obtener el pasaje de una vía á la otra, al principio y fin de fuertes rampas, se necesitará un muy delicadamente la diferencia de nivel de los carriles exteriores, y construir el armamento de la vía en aquellos lugares con un cuidado particular, á fin de disminuir la usura de los rieles y facilitar su entretenimiento. Además, si se quiere disminuir también las reacciones que pudieran producirse en los cilindros de la locomotora, á consecuencia del cambio de velocidad [á menos que no se quiera casi anular la velocidad del tren], se podría indicar, entre otros medios, el de colocar una señal fija á una distancia pequeña antes de la rampa, y cuando el mecánico llegara á aquel lugar, debería abrir los purgadores de los cilindros y cerrar al mismo tiempo la admisión del vapor; pero es necesario decir que aun cuando el mecánico no ejecutara esta maniobra, no habría que temer ningún inconveniente más que el que ya se ha mencionado, es decir, el equivalente á un cerraje brusco de los frenos.

6.º Pero si se decide disminuir la marcha del tren, aun los más pequeños inconvenientes debidos al cambio de velocidad, desaparecerán por completo; en efecto, se podría colocar la unión de las dos vías sobre una longitud horizontal de la línea, ó bien con una pequeña pendiente, y aun mejor todavía si la pendiente es en sentido inverso, y dejar entrar la locomotora en la vía auxiliar con una velocidad de 2 á 3 kilómetros por hora; el cambio de velocidad, disminuyendo con la velocidad inicial del tren, no es apercibido ni aun por los viajeros en las débiles trepidaciones engendradas por el pasaje de la máquina de una vía á la otra, y cuanto más, sentirían un fenómeno análogo al que se produce en las estaciones cuando las locomotoras se unen á los carros.

No insistiremos sobre la manera de la disposición de la vía, porque, lo repetimos, esto no entra en el objeto por el cual pedimos patente de invención.

Creemos, sin embargo, necesario observar:

1.º Que este sistema de locomotora es automático;

2.º Que cuando la locomotora se apoya sobre sus ruedas exteriores y viceversa, las otras servirán de volantes y tenderán á regularizar el movimiento;

3.º Que habiendo declarado que nuestra invención se limitaba á locomotoras de 4 ruedas motrices, es evidente que la patente se extenderá al caso de 2 ó más pares de ruedas sobre cada eje con el fin de obtener 3 ó más velocidades, según sean las pendientes; y 3 ó mas esfuerzos útiles de tracción correspondientes.

Además, y esto creemos sería la mejor solución, nada impide reunir dos á dos las ruedas motrices de cada lado del eje, y aun hacerlas de una sola pieza de manera que queden solidarias. La consecuencia de este sistema sería el de hacer las ruedas mucho más anchas y cónicas para efectuar inmensamente el pasaje de la locomotora de una vía á la otra.

En fin, para concluir, en lugar de añadir dos ruedas motrices sobre cada eje, se podría añadir una sola rueda central, constituyendo así una especie de locomotora-velocípedo."

ALFREDO COTTEAT.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Todo reclamo contra el haber del finado H. C. Ennis, de la ciudad de Limón, deberá presentarse en este Consulado antes del 30 de junio próximo. Y por la presente se avisa á los que deban á esta mortuoria, que se procederá contra todo deudor moroso, por ministerio de la ley.

Consulado de los EE. UU. del Norte.—Limón, abril 16 de 1883.

W. C. UNCKLES.

8. v. 1.

Dr. C. J. de Silva,

Médico y Cirujano, ofrece al público sus servicios profesionales á precios muy módicos: á toda hora se le encuentra en su botica "La Estrella." En esta misma continuará recetando los Sres. Dres. D. M. Bonnefil y Don N. Toledo.

4. v. 4.

AVISO.

Han desaparecido de Esparta, y se creé hayan sido robados en la noche del 7 del corriente:

Un caballo melado, regular tamaño, encasquillado faltándole dos casquillos.

Un macho grande, bayo, encasquillado.

El infrascrito gratificará á la persona que dé razon del paradero de dichas bestias, ó se las presente.

San José, abril 12 de 1883.

TOMAS FARRER.

8. v. 4.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los terceristas, que en la Fábrica Nacional hay de venta tabaco de Virginia y breva.

San José, abril 6 de 1883.

13 v. 9.

VENDO una casita, situada en la calle del Paso de la Vaca, en esta Ciudad, frente á la de Don Pedro Nelson. Términos favorables al comprador.

San José, abril 14 de 1883.

J. MORA CASTRO.

6 v. 5

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
- Cura la Anemia.
- Cura la Debilidad General.
- Cura la Escrófula.
- Cura el Reumatismo.
- Cura la Tos y Resfriados.
- Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recomendada por los médicos, es de color y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de Paris y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, etc.

CONFESIO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rechazo por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los escrófulos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitacion.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1881.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York.

Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservacion; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.

Soy de Vds. S. S. Q. R. S. M.

Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

DEL MARQUES DEL CAMPO.

Vapores para Europa y las Antillas.

Línea de la Habana á Limón.

Salida de la Habana el 15 con escalas en Santiago de Cuba, Kingston, Sabanilla, Cartagena, Colón y llegada á Limón el 27.

Salidas de Limón el mismo 27 con escalas en Colón, Cartagena, Sabanilla, Kingston, Santiago de Cuba y la Habana.

PASAJES.

De Limón á Santander (España), Burdeos, etc.

En 1.ª clase, oro español... \$ 190-00

" 2.ª " " " " " " 150-00

" 3.ª " " " " " " 75-00

Línea de la Habana á Saint Thomas.

Salida de la Habana los días 20 y 30 de cada mes, con escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba, Port-au-Prince, Puerto-Plata, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Puerto-Rico y Saint Thomas.

Salida de Saint Thomas el 3 y 13 de cada mes con escalas en Puerto-Rico, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Puerto Plata, Port-au-Prince, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas y la Habana.

Línea de la Habana á la Guaira.

Salida de la Habana el 10 de cada mes, con escalas en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba, Santo Domingo, Mayagüez, Ponce y la Guayra.

Salida de la Guayra el 21 con escalas en Puerto-Rico, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Santo Domingo, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas y la Habana.

Línea de Burdeos á Vera Cruz.

Salida de Burdeos el 15 con escalas en Santander, Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Vera Cruz.

Salida de Vera Cruz el 20 con escala en Progreso. Habana, Puerto-Rico, Coruña, Santander y Burdeos.

Línea por el Estrecho de Magallanes.

Salida de Burdeos el 1.º con escalas en Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Río Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso y Callao.

Salida del Callao el 16 con escalas en Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Cádiz, Coruña, Santander y Burdeos.

NOTA.—Está incluido en el valor del pasaje el vino que se tome en la mesa.

La empresa hará una rebaja de un 25 por 100 en los precios de pasajes para Europa y viceversa, á favor de las familias, siempre que lo que ellas paguen venga á equivaler al precio de cuatro pasajes de primera.

También hará la empresa una rebaja de 15 por 100 en los billetes de 1.ª clase de ida y vuelta á los pasajeros intercoloniales.

Abordo de cada vapor hay un médico, cuyos servicios son gratuitos.

En cuanto á rapidez y comodidades los vapores de esta empresa no reconocen superiores.

FLOTA.

Nombre de los Vapores.	Tonelada.
"Magallanes"	2,630
"Asia"	2,500
"Barcelona"	2,500
"Valencia"	2,500
"León XIII"	2,200
"España"	2,700
"Madrid"	2,500
"Méjico"	2,200
"Vera-Cruz"	2,900
"Reina Mercedes"	3,080
"Ebro"	1,500
"Viñuelas"	3,200
"Panamá"	2,200
"Santo Domingo"	3,200
"San Agustín"	3,200
"Romeo"	500
"Julietta"	500

En construcción 6 vapores cada uno de... 4,300

En construcción 4 vapores cada uno de... 2,600

Para fletes, pasajes y demás pormenores dirigirse á

WILSON & KEITH,

Agentes en San José y Limón, Costa-Rica.

10 v.—8.

Al público.

Vendo algo más de doscientas cincuenta manzanas en los terrenos "Los Tabacales," que están cultivados de pasto en lotes de quince manzanas para arriba.—También vendo 200 cabezas de ganado vacuno de muy buena raza, al menudeo y al por mayor.

San José, abril 17 de 1883.

MÁXIMO BLANCO.

3. v. 2.

AVISO.

Se vende ó se alquila una casa nueva, moderna y bien construida en la calle de la Sabana.

Por precio y condiciones, ocurran á la Zapatería Alemana, calle del Correo. 8. 6. v. 2.

AVISO.

La Oficina Principal del Telégrafo, ha sido trasladada á la casa n.º 3 calle del Correo.

San José, abril 17 de 1883.

3 v. 3.